

La función de complemento en asturiano medieval

ANTONIO JOSÉ MEILÁN GARCÍA
UNIVERSIDAD DE UVIÉU

1. Introducción

Desde la perspectiva funcionalista, las relaciones que se establecen entre los sintagmas nominales y el sintagma verbal —que constituye el núcleo de la oración— son definidas mediante criterios que marcan el contraste entre unas y otras.

Centrándonos en la función de complemento (complemento indirecto según la terminología tradicional), lo primero que cabe señalar es que, al igual que la de sujeto y la de implemento, es una función categorialmente sustantiva, pues son los sintagmas sustantivos (o sustantivados) los únicos capaces de desempeñarla¹. Pero, aparte de esta analogía, cada una de estas tres funciones oracionales son portadoras de ciertas características que las diferencian entre sí.

En este sentido, el complemento contrasta con el sujeto léxico (que rechaza toda preposición y carece de sustitutos pronominales) por venir marcado siempre mediante la pre-

posición *a*² y por tener como referentes morfológicos ciertos pronombres átonos.

Respecto de los implementos, que sólo a veces vienen introducidos por *a* y son sustituibles por referentes pronominales que reflejan el *género* y el *número* de los sustantivos, los complementos exigen la presencia de *a* y sus sustitutos son indiferentes a la variación genérica marcando únicamente las diferencias de *número*.

Dando por sentadas estas diferencias funcionales, trataremos en lo que sigue, de analizar el comportamiento tanto de los sustantivos como de sus referentes morfológicos sobre textos del asturiano antiguo, de los siglos XIII y XIV, con el fin de «atisbar» la evolución que han seguido hasta llegar a los usos actuales de los mismos.

¹ Cf. J.A. Martínez, «Acerca de la transposición y el aditamento sin preposición», *Archivum*, XXXI-XXXII, Oviedo; 1981-1982, págs. 499-504.

² R. Lenz, en *La oración y sus partes*, RFE, Madrid, 1935, págs. 73-74 señala "las reglas sobre el uso de la preposición *a* en el complemento acusativo se formulan mal cuando se dice que hay que buscar la razón en el carácter personal del complemento [...] Todas ellas desaparecen si se considera como única razón fundamental la claridad de la construcción: «el complemento directo lleva la preposición *a* si es lógicamente posible considerarlo como sujeto de la oración»".

2. *Los sustantivos en función de complemento*

Desde el punto de vista referencial, los complementos léxicos suelen representar al «beneficiario» del proceso verbal al que determinan como adyacentes. De ahí que casi siempre se presenten identificados por el artículo o unidades que comporten el valor de éste; morfema que también requieren los sustantivos para funcionar como sujeto léxico (al menos cuando van antepuestos); lo cual explica, además, que desde época temprana vengán introducidos por la preposición *a* como elemento discriminador entre ambas funciones.

Centrándonos en el uso del artículo, los textos documentados muestran una gran estabilidad de su empleo ligado al de la preposición *a*, como puede verse en los ejemplos siguientes:

e al rey otros tantos peche (DMSBN 34, 1342, 250); *do poder al obispo de Oviedo* (DMSBN 17, 1298, 225); *do e otorgo al monesterio de San Bartolomé de Naua duas iuguerías pernomadas* (DMSBN 9, 1260, 213); *assí commo lo yo gané de mio padre don Ordonno así lo do e otorgo al dicho monesterio con todas las cosas e pertenencias e senorios* (DMSBN 9, 1260, 213); *Deuo al abbat de Cueva-donga çiento a seteenta maravedís* (DMSBN 12, 1289, 219); *e dila e offrecila conmigo a los monjes de San Vicenti* (D-S. XIII, 11, 55); *rogamus hio e mia madre a losjuizes e a los omnes bonnos del concello de Ovedo que feziessente esta karta* (D-S. XIII, 11, 55).

Aunque no faltan casos en que se prescindía de dicho morfema, pero a condición de que, como en el ejemplo siguiente, vengán en plural y formando grupo sintagmático:

vendí [...] la meatud de los molinos con sus molneras que yo compré a fillos de Aldonça Rodríguez de Çeçeda (DMSBN 56, 1355, 272);

lo cual no supone ninguna excepción si se tiene en cuenta que la determinación mediante adyacentes es otra forma de

actualización de que disponen los sustantivos. Por eso mismo, no resulta extraño encontrar demostrativos y cuantificadores como determinantes de los sustantivos en función de complemento:

Estos maravedís que yo deuo *a este Suer*, iuglar de Fonperenal (DMSBN 12, 1289, 220); e que todos los heredamientos e çimientos que eran e pertenesçían *a este corral de María Bona* (DMSBN 82, 1375, 300); Mando que dían toda la mía heradat de Porenno *a hun clérigo* (DMSBN 28 (bis), 1324, 241); Otrossí mando que dían toda la mía heradat de Pedredo *a otro clérigo* (DMSBN 28 (bis), 1324, 241); e do maldición *a todo omne* de mia parte que lles lo embargar (DMSBN 12, 1289, 217).

Ello pone de manifiesto que en esta época tales sintagmas ya llevaban implícito el valor identificador del artículo.

Otro comportamiento muy distinto tenían los posesivos, pues al lado de textos, en que las formas plenas identificaban al sustantivo al que se anteponían:

Et ruego a mio hermano Ruy Díaz, e piédole [...] (DMSBN 12, 1289, 218); *mando que paguen a sua madre* si uiua non for que los dían por su alma (DMSBN 12, 1289, 220); *lexe a mios fillos* toda mi auolenga quanto compara (D-S. XIII, 11, 55),

se encuentran otros con posesivos precedidos de artículo, como por ejemplo éste:

do e encomiendo mia alma e mio cuerpo al nuestro Sennor Ihesu Christo e a la Virgene Santa maría sua madre e toda la corte del çielo (DMSBN 28 (bis), 1324, 241)

lo que indica que no eran unidades identificadoras; al menos no lo eran plenamente³. El asturiano seguiría posteriormente una evolución distinta de la que alcanzó el castellano, pues lo predominante todavía hoy es el uso sistemático del artículo precediendo a los posesivos, que, por cierto,

³ Cf. A.J. Meilán García, *La oración siple en la prosa castellana del siglo XV*, Publicaciones del Dpto. de Filología Española, Oviedo, 1991, págs. 49-51, 72-73 y 97-98.

mantuvieron las formas plenas originarias, frente al castellano en que se desdoblaron en formas plenas (pospuestas al sustantivo precedido de artículo) y formas reducidas (siempre antepuestas)⁴.

También —como era de esperar— tanto los sustantivos de referente único como los nombres propios no necesitan de actualizadores. Los primeros porque se refieren a algo único e inequívoco y los segundos porque llevan implícito el valor del artículo, que los identifica en un contexto o discurso determinado⁵:

e por muchos pesares que fizi a *Dios* (DMSBN 12, 1289, 217); e rogamos a *Dios*, por quien lo uos façedes, que uos lo galardone (DMSBN 3, 1222, 208); do mia alma e mio corpo a *Ihesu Christo e a Santa María sua madre* (DMSBN 12, 1289, 217); rogué a *Domingo Martínez de Sierra e a Pedro Pérez de la peruyar*, iuyzes del conçello de Naua, que seellasen esta carta con el seello que tienen del conçello (DMSBN 6, 1252, 211); ata que sea de edat de casar e de la dar a *Pedro Bernaldo* (DMSBN 12, 1289, 218); que lo comprara a *Aluar Fernández de Trigal* (DMSBN 17, 1298, 225).

Por último, y a propósito de la preposición *a* de complemento, los textos muestran una vez más que estaba destinada a preservar la identidad funcional de complemento frente a la de sujeto cuando era posible la confusión:

que yo dicía e aldegauna que yeran mías por don e graçia espeçial que me dello fiço la dicha mia madre, e a **ella** dello fiço **Diego Ferrándiz de Lodenna, su padre, e donna Sancha sua madre, e míos auuelos** (DMSBN 67, 1363, 284),

ejemplo que viene a corroborar la afirmación de R. Lenz de

⁴ Aunque, en algún caso se documentan ejemplos como los que siguen: saluo el *mi mayordomo* (DMSBN 53, 1351, 269); Et aquello que aquí non sie yo mandar a *mis criados*, que les lo paguen así commo lo al que aquí sie scripto (DMSBN 12, 1289, 220), pero con casi toda seguridad se trate de castellanismos o leonesismos.

⁵ Cf. A.J. Meilán García, *La oración simple...*, págs. 35 y sgtes.

que la preposición no tiene nada que ver con el carácter personal del complemento sino que su cometido es puramente «diacrítico»⁶. Nótese cómo, sin la preposición, sería imposible decidir qué sintagma (*ella o Diego...*) sería el sujeto y cuál el complemento. Por otra parte, la utilización de *a* como marca de complemento parece ser que ya era frecuente en Plauto y en la baja latinidad⁷.

En el asturiano de la época ya se había convertido en requisito indispensable para el establecimiento de la propia función de complemento. Solamente se observa su ausencia en ciertas enumeraciones, cuyos sintagmas vienen coordinados o simplemente yuxtapuestos, pero en todo caso formando «grupo», que es el que funciona como complemento y el que, en definitiva, precisa el indicio preposicional. Me refiero a casos como éstos:

piedo merçet al (*obispo*) de *Ouiedo*, e a *sos vigarios ho vigarario, iuizes ho iuiz, e qualesquier otras iustiçias de Santa Yglesia*, que guarden e deffiendan [...] (DMSBN 28, 1315, 240); Et por esta carta do a *la dicha abadesa e conuiento* el iur e la propiedat de los dichos heredamientos (DMSBN 17, 1298, 225); pechen a *las dichas abadesas e conuiento a sus supçessores* (DMSBN 17, 1298, 226);

y lo mismo habría que decir de aposiciones como las siguientes:

do e otorgo a uos, *conuiento de San Bartolomé de Naua*, por iur de heredamiento para siempre, quanta hereditat enna alfoz de Vimennes (DMSBN 3, 1222, 207); pido a Dios e a *vos mi hermana donna Teresa Alvarez* que mio perdonnedes (DMSBN 5, 1227, 209); fazemos karta de vendición a *vos donna Gontro, abadesa de Sant Bartolomé de Nava* (DMSBN 7, 1257, 211).

⁶ Vid. nota 2.

⁷ J. Bastardas Parera, *Particularidades sintácticas del latín medieval. (Cartularios españoles de los siglos VIII al XI)*, C.S.I.C., Barcelona, 1953, págs. 44-45.

3. Los complementos morfológicos.

Denominaremos así a los referentes pronominales que en el contexto adecuado sustituyen a los sintagmas sustantivos en función de complemento.

Se trata de unidades que no son sintagmas sino signos átonos y totalmente dependientes del verbo al que se unen como morfemas objetivos⁸. El significado de estos signos es puramente morfológico, dado que lo único que reflejan son los morfemas de *número* del sustantivo al que se refieren, oponiéndose de este modo a los referentes de implemento, que deben señalar no sólo las diferencias de *número* sino también las de *género*.

Pero, además, se caracterizan por ser unidades fóricas, puesto que o bien remiten anafóricamente al complemento léxico previamente mencionado, o bien lo hacen catafóricamente como elementos «anunciadores» del mismo cuando va pospuesto.

3.1. Referentes pronominales de 1ª y 2ª personas

3.1.1. Mi / Me

Por los datos que nos ofrecen los gramáticos⁹ esta forma proviene de la tónica latina *mihi*. De ahí que en la mayoría de las lenguas romances venga precedida de preposición, fenómeno que también se constata en el asturiano:

e deue Aluar Peláiz a *mi* ses fanegas de escanda e seseenta

219); e por ánimas daquellos que a *mi* heredaron (DMSBN 14, 1297, 222); e a *mi* perteneçer deuen (DMSBN 27, 1312, 238); auet uos todas las còsas que a *mi* en aquel hogar de

⁸ Cf. A. Llorente & Mondéjar, J., «La conjugación objetiva en español». *RSEL*, 4/1, 1974, págs. 1-60.

⁹ R. Menéndez Pidal, *Manual de gramática histórica española*, Espasa-Calpe, Madrid, 1973, pág. 250; F. Hanssen, *Gramática histórica de la lengua castellana*, Ate-neo, Buenos aires, 1945, págs. 74; J. Bastardas Parera, *Particularidades sintácticas...*, págs. 63-64.

Ceceda pertenescent o pertenecer deuent por heredamiento (D-S. XIII, 12, 56),

nótese la ausencia del pleonástico *me*, que posteriormente se generalizaría en castellano antepuesto al verbo (*me debe a mí - a mí me debe*), y en asturiano, como forma enclítica (*débeme a mí*); en cualquier caso, *me* se ha mantenido desde sus orígenes como unidad más atraída al ámbito verbal que a *mí*, dado su valor de morfema objetivo.

Pero además de este uso preposicional, *mi* conocía otros sin preposición alguna. En efecto, unas veces se presenta como forma autónoma, como si de un verdadero sintagma se tratara, por ejemplo:

E renunçio todo aquel pleyto que *mi* uos feçiestes desta uestra villa de Artos para depús uestra muerte (DMSBN 5, 1227, 209); E si yo Gutier Yanes o daquién por mí quisiessemos dizir que estos dineros *mi* non foren dados e en mio poder metudos otorgo que mi non vala (DMSBN 23, 1304, 233); E pero que yo ho otru por mí dixiesemos que *mi* estos dineros non foran dados e cuntados e entregamiento en mio poder metidos, otorgo que mí non uala (DMSBN 30, 1332, 244); que los sobredichos maravedís *mi* non foron dados (DMSBN 14, 1297, 222);

textos en los que se puede apreciar cómo *mi* se aparta del ámbito del verbo y lo que es más importante, se antepone siempre a él, lo que puede ser indicio de que, fiel a sus orígenes, aún no funcionaba como elemento pronominal átono.

En contraposición con estos ejemplos, estos otros lo muestran como unidad enclítica al verbo, a modo de morfema objetivo, y por consiguiente, como elemento átono:

E por esta mia meytat diéstes *mi* vos una iuguería en Taualles [...], e quitátes *mi* vos (...) a uos de la mia (meytat) de Artos (DMSBN 5, 1227, 209); E el conuyento assí *mi* lo otorgaron de lo fazer e lo cumplir (DMSBN 6, 1252, 211); e de otras cossas muchas que ovy del uestro derecho contra

uestra ueluntat (...) pido a Dios e a uos mi hermana donna Teresa Avarez que *mio* perdonedes (DMSBN 5, 1227, 209)¹⁰; quanta heredit *mi* lexó mio padre e mia madre enna alfoz de Naua e de Siero e de Vimenes (DMSBN 6, 1252, 210)¹¹; E de commo passó pedio *mi* carta de testemunnia, e yo dillila (DMSBN 13, 1297, 221); e *mi* dieront ración (D-S. XIII, 11, 55);

en este sentido, cabe recordar la opinión de Menéndez Pidal de que *mihí* se redujo a *mi* en el latín clásico y probablemente desde entonces se fue adaptando como tónico o como átono según las circunstancias contextuales. Si bien, tal como señala X. LL. García Arias¹², *mi* se oponía funcionalmente a *me*, pues mientras que el primero era signo de complemento el segundo lo era del implemento.

A diferencia de *mi*, *me* era una forma inacentuada que provenía de la latina *me*. En asturiano —como en castellano— era, y aún sigue siendo, una forma que no conoce más usos que el morfológico, esto es, se trata de un signo sistemáticamente dependiente del verbo con el que constituye sintagma, según muestran los ejemplos que ofrecemos a continuación, donde, como se ve, aparece antepuesto o

¹⁰ Nótese de paso el curioso resultado del implemento morfológico con la forma reducida *o*, igual que en gallego: «perdonoumo» (*me* lo perdonó).

¹¹ Obsérvese en este ejemplo la discordancia del sujeto léxico (plural) con el verbo (singular). A este ejemplo habría que añadir estos otros: E estas heredades ya dichas *dexómelas mio padre don Ordonno e mia madre donna María per conuyén* que las dexase en el monesterio (DMSBN 6, 1252, 210): que yo decía e aldegaua que yeran mías por don e graçia espeçial que me dello fiço la dicha mia madre, e a ella dello fiço *Diego Ferándiz de Lodenna, su padre, e donna Sancha sua madre, e mios auuelos* (DMSBN 67, 1363, 284). Todo lo cual muestra una vez más que la distinción entre «singular» / «plural» obedecía más a cuestiones léxicas que gramaticales; de ahí las «discordancias» formales y los casos de neutralización de «número».

¹² X. Ll. García Arias, *Contribución a la gramática histórica de la lengua asturiana y a la caracterización etimológica de su léxico*, Universidad d'Uviéu, 1988, pág. 144; «Dos notes de sintaxis diacrónica n'asturiano», *AO*, XXIX-XXX, 1979-1980, pág. 543-545.

postpuesto al verbo, pero siempre en su entorno inmediato:

Et mios hermanos que entreguen a mia filla Taresa Périz de la sua parte dello, ca *me* lo dieron en partida (DMSBN 12, 1289, 217); E estas heredades ya dichas *dexómelas* mio padre don Ordonno (DMSBN 6, 1252, 210); Et mando quel heredamiento de Caço que *me* demandan Martín Díaz e Pedro López (DMSBN 12, 1289, 217); Deuo a García Garcíaz de Mieres duzientos maravedís que *me* emprestó en dineros (DMSBN 12, 1289, 219); A Ruy Sánchez de Luyeres trinta maravedís que *me* emprestó (DMSBN 12, 1289, 219).

3.1.2. *Nos / Uos - Uo*

Ambas formas tienen su origen latino en las *nos* y *vos* respectivamente, cuya tonicidad se mantuvo en su paso a las lenguas romances hasta que se incrementaron con el indefinido *otros*, dando lugar a *nosotros* y *vosotros* que, según Corominas, se generalizaron en castellano a partir del s. XIV como sintagmas de sujeto y, precedidos de preposición, también en otras funciones¹³.

Nos y *vos* acabaron por perder su tonicidad¹⁴ quedando relegados a las funciones de implemento y complemento como morfemas objetivos de 1ª y 2ª personas del plural, respectivamente. Así es como se encuentran, ciertamente, en asturiano medieval, según puede observarse en los siguientes ejemplos relativos a su funcionamiento como complementos:

también de auolengas commmo de ganacias, commmo de otra razón qualquier que *nos* y pertenez e pertenescer deue [referido a Pedro Díaz de Nava y su hija] (DMSBN 11, 1289, 215); dixiéssemos que los maravedís sobre dechos

¹³ Para estas cuestiones se deben consultar entre otros los trabajos de R. Lapesa, «Personas gramaticales y tratamientos en español», *Homenaje a Menéndez Pidal*, Madrid, 1970, págs. 141-167; también A. Libano Zumalacáregui, «Morfología diacrónica del español: las fórmulas de tratamiento», *RFE*, LXXI, 1991, págs. 107-121.

¹⁴ Actualmente aún se siguen utilizando en estas funciones así como en las de sujeto, pero en esta función son tónicos.

nos non foren dados [referido a María Aluariz y sus cinco hijos] (DMSBN 18, 1298, 227); Et nos donna Sancha Aluariz e el conuiento deste mismo monesterio rezebimos esta donaçion que *nos* fazedes uos (DMSBN 17, 1298, 226); E que el dicho monesterio rezebimos esta donaçion que *nos* fazen uos (DMSBN 17, 1298, 226); E que el dicho conyento que *nos* faga sennas aniversarias en cada hun anno, vna por mí e otra por mio padre e otra por mia madre (DMSBN 6, 1252, 210-211); *vos* sinnalamos los diezmos de los lugares de Quintana y del coto (DMSBN 8, 1257, 213); Otrosí *uos* damos todo el heredamiento (DMSBN 17, 1298, 225); Et en esta misma manera *uos* lo do yo (DMSBN 17, 1298, 225); Vendémosuos los tres quartos de todos quantos eredamientos (DMSBN 19, 1229, 228).

Pero también funcionaban —y todavía siguen funcionando actualmente en ciertas zonas del asturiano— como verdaderos sintagmas precedidos de la preposición *a*, que los marca como complementos, o mejor dicho, como no-sujetos:

e porque vusquedes quien a vos e *a nos* [abadesa] tales dichos días diga misa (DMSBN 8, 1257 (1), 213); ego Marinna Martíniz [...] con otorgamiento de mio maridu Pedro Périz, fazemos karta de vendición a uos donna Gontro abbadessa de San Bartolomé de Nava [...] Isti precio plogo *a nos* e a uos (DMSBN 7, 1257, 212); Ye nos conyento de San Bartolomé gradeçemos a Dios e *a uos* quanto bien nos feches (DMSBN 6, 1252, 211); Vendemos *a vos* quanta heredit auemos en valle de Siero (DMSBN 7, 1257, 211); con todas suas pertenencias e con todos sos derechos, lo vendemos *a uos* por precio que recibimos de uos (DMSBN 7, 1257, 211-12); fazemos carta de vendición *a uos*, *donna Sancha Rodríguez, mongia del monesterio de San Bartolomé de Nava* (DMSBN 19, 1299, 228).

Al lado de estas construcciones existía otra en que, a diferencia de las anteriores, no eran signos de «pluralidad» sino que aludían únicamente a la 1ª persona en el caso de *nos* y a la 2ª en caso de *vos*:

e porquẽ vusquedes quien a vos e *a nos* [abadesa] tales dichos días diga misa (DMSBN 8, 1257 (1), 213); confirmo la venzon que mya madre donna Alena fizo *a uos Pedro Rodríguez, ostieru, e uestra hermana María Rodríguez*, mios primos quarmanos (DMSBN 10, 1261, 214); dammos por dessembargadas a uos *abbadessa e priora e conyento del monesterio de San Bartolomé de Nava* (DMSBN 66, 1362, 282); fazemos karta de vendición *a uos donna Gontro, abadessa de Santa Bartolomé de Nava* (DMSBN 7, 1257, 211); viendo *a uos donna Gontro, abadessa de San Bartolomé de Nava* (DMSBN 7, 127, 211); viendo *a uos donna Sancha Rodríguez, mongia del monesterio de San Bartolomé de Nava*, todos quantos heredamientos (DMSBN 14, 1297, 22); do *a uos el conyento e a uos fillo* esta gracia e esta mercet que mi ende feziestes e fazedes por en mia uida (D-S. XIII, 11, 55); pido a Dios *a uos mi hermana donna Taresa Alvarez* que mio perdonedes (DMSBN 5, 1227, 209); Otrassi do *a uos* meatat de todas mias heredades que he in Hules [referido a su propia mujer] (D-S. XIII, 9, 53); Et se por uentura *a uos Pedro Díez*, ueniesse algún embargo sobre este heredamiento que uos uendemos (DMSBN 22, 1304, 231);

se trata en todos los casos del denominado «plural mayestático», generalmente utilizado como fórmula de cortesía.

Pero, dejando a un lado este tipo de estructura, una diferencia importante separaba a estas dos unidades: mientras que *nos*, en cuanto morfema de complemento, se oponía al singular *mi*, en *uos* los morfemas «singular» y «plural» se neutralizaban, puesto que carecía de correlatio *ti*; en nuestros textos al menos no se encuentra un solo ejemplo del mismo. de ahí que en estos casos no se hasta que punto se puede hablar de «fórmula de cortesía». Lo cual pone de manifiesto una vez más la tendencia de la lengua asturiana a la neutralización de los morfemas de número.

Cabe referirse, por último, a la también forma de 2ª per-

sona *uo*; abundantísima cuando coexiste con *lo - llo* referente de implemento, ambos en posición enclítica:

E viéndouollo en estos logares desus dechos (DMSBN 14, 1297, 22); pora guereçeruos con ello a todos tienpos de todo ome e muller que *vollo* demandar con derecho (DMSBN 14, 1297, 222); E si maes valen los heredamientos quel dechu preçiu quitó*vollo* e *douollo* en pura donaçion (DMSBN 15, 1297, 223); aun *vollo* do por Dios e por mio ánima (DMSBN 15, 1297, 223); con todos sos derechos e pertinencias *uollo* uendemos por preçiu que reçeçimos de uos (DMSBN 18, 1298, 227); e por nuestres ánimes *uollo* damos (DMSBN 18, 1298, 227); Ye nos assi *uollo* uendemos (DMSBN 20, 1299, 229); de todo omme que *uo* los demandar con derechu (DMSBN 20, 129, 230); pora guereçeruos con ello de todo omme e muller que *uollo* demandar con derecho (DMSBN 23, 1304, 232); de *vollo* guareçer de todo omme e muller que vos llo demandás con derecho (DMSBN 27, 1312, 238).

La abreviación de *uos* en *uo* obedece sin duda alguna a razones de fonética sintáctica, por la dificultad de pronunciar dos sonidos tan cercanos en su punto de articulación. De ella señala F. Hanssen que era muy corriente en antiguo leonés¹⁵.

En cuanto a la realización fonética del referente de implemento, dada la frecuencia de la grafía —ll— y la conocida tendencia del asturiano a palatalizar la l- inicial latina (*llobu*, *lluna*, etc) es posible que se tratara de un sonido palatal¹⁶, aunque tampoco es descartable la realización lateral simple si tenemos en cuenta los resultados actuales (por ej., *dámosllo* i *dámoslo*).

3.2. Referentes pronominales de 3ª persona

3.2.1. *Lle / lles* (*le/les*)

¹⁵ *Op. cit.*, pág. 78.

¹⁶ Tal observación nos ha sido amablemente sugerida por el profesor X. Ll. García Arías.

Entre los complementos morfológicos de 3ª persona se encuentra la oposición *le / les* y las variantes gráficas *lle / lles*,¹⁷ sin que, de nuevo, podamos decidir si la realización fonética de las mismas era palatal o alveolar. En cualquier caso, tales unidades pronominales solían funcionar como unidades anafóricas que desde una oración posterior recogían la referencia de un sustantivo integrado como complemento en la oración precedente, por ejemplo:

El mando el mio digno domino que tien la abadesa de San Pelayo, mia tía, en guarda de mí, que lo metan con las rellicas de San Pelayo e lo dían y por mia alma, por pesar que *le* fizi malo mio pecado (DMSBN 12, 1289, 217); Mando la mia mula amariella a Fernán Tauladiello por çién maravédís que *le* deuo (DMSBN 12, 1289, 218); Et mando quel roçín ianeta, que si for viuo, que lo dían a Gonçalo Gutiérriz, et sin non for viuo que *le* dían duzientos maravedís por él (DMSBN 12, 1289, 218); A la abadesa de San Pelayo un mueyo de pan, poco maes o poco menos, que *le* compré (DMSBN 12, 1289, 219); Et beso e cuello por fillo a Pedro Ferrándiz, mio sobrino, et *dolle* el mio heredamiento de Pedrero (DMSBN 12, 1289, 218); mando que entreguen a Gonçalo Gutiérriz [...] la ualía del vino quel iurar que *lle* yo tomé (DMSBN 28 (bis), 1324, 241); Et algo que tomé a Pedro Omedo e a sua muller Marinna Rodríguez que *les* dían algo por ello en guisa que me quiten e me perdonen (DMSBN 12, 1289, 219); Et mando quel heredamiento de Caço que me mandan Martín Díaz e Pedro López [...] que ellos que lo pagen e *lles* desenbarguen so heredamiento (DMSBN 12, 1289, 217).

¹⁷ En una ocasión hemos constatado un caso de leísmo: «A Fernán Iohánes, hermano de Fernán Iohánes Baldorino trezientos menos quize maravedís que le mandé pagar por este San iohán primero que uien, e hánleles a pagar a Ribadesella hu *lo* tengo yo de don Aries, e se le *los* non pagaren que le *los* paguen por los mios bienes» (DMSBN 12, 1289, 218), probablemente se trate de un leonesismo puesto que el documento está hecho por un notario de León.

Más raro es encontrarlas con orientación catafórica, es decir anunciando (y, por tanto, precediendo) al complemento léxico que viene a continuación, caso del siguiente ejemplo:

E *ruégole a mio sobrino* e piédole so pena la mia benayçion (DMSBN 12, 1289, 217),

pues lo habitual en este tipo de construcción era la ausencia del pronombre ante el complemento léxico, de la que ofrecemos como muestra los siguientes ejemplos:

e Ruego a mi hermano Ruy Díaz e a mio sobrino Diego Fernández [...] (DMSBN 12, 1289, 218); Et ruego a mio hermano Ruy Díaz, e piédole (DMSBN 12, 1289, 218).

De todos modos, el referente pronominal en todos estos casos respeta la variación «singular»/«plural» del sustantivo al que sustituye. Cosa que no ocurre en los textos que consideramos a continuación, en los que el complemento morfológico aparece en plural para referirse a un sustantivo en singular:

tengo por bien e mando que los términos que son el monesterio de Sant Bartolomé de Naua, segunt que *les* fueron dados por priuilleios e cartas [al monesterio] (DMSBN 53, 1351, 269); A *San Bartolomé de Nava* [mando] cien maravedís por pitanzia, otórgo*les* el mio heredamiento de Luyeres que *les* dí por mia alma (DMSBN 12, 1289, 217);

si bien, se trata siempre de sustantivos concretos que, aunque adoptan la forma del singular, encierran en sí mismos el valor de «pluralidad» por tratarse de «colectivos». La discordancia, por tanto, viene facilitada por el sentido.

Pero, en coexistencia con éstos se documentan otros casos donde los mismos sustantivos aparecen recogidos por el referente morfológico en «singular»:

vendémosuos todos quantos heredamientos, techos e lantados el *dicho monasterio* ha de auer deue e *lle* pertenesçen e pertenesçer deuen pus qualquier razón en el decho lugar del Polledal (DMSBN 31, 1333, 245); do e otorgo al mo-

nesterio de San Bartolomé de Nava duas iuguerías permomnadas, la vna en Tuenes e la otra en Buyerres, con todos sos derechos e pertenesçias e sennorio, a monte e a valle [...] así lo do e otorgo al *dicho monesterio* con todas las cosas e pertenesçias e sennorios que *lli* perteneçen e pertenesçer deuen, a monte e a valle (DMSBN 9, 1260, 213).

Existía, como se ve, cierta vacilación en el uso de los pronombres de complemento; pero donde se percibe mejor la confusión es en los dos textos siguientes pertenecientes al mismo documento:

mando que heredamiento de la Pinnera que iaz çerca de Nargua, que ellas dizen que ye so, que se saba en bona verdat, e si por so salir yo me parto dello, o de maldiçion a *todo omne* de mia parte que *lles* lo enbargar (DMSBN 12, 1289, 217);

Et yo mando quel heredamiento que me sua madre dió en tierra de León, que yo que le perdonar que le lo dñan, e pártome dello en este scripto, e do maldiçion a *todo omne* de mia parte que *le* lo enbargar, saluo que si él non ouier filllo nen filla a so pasamento que fique en aquellos que mios bienes heredaren (DMSBN 12, 1289, 217);

nótese, de paso, que el sustantivo al que remiten tiene sentido genérico, se refiere a todo un conjunto de individuos; una vez más la neutralización morfológica parece haber venido de la mano de la posibilidad de una doble interpretación léxica: considerar la referencia del sustantivo como una pluralidad de entes o solamente la clase a la que pertenecen.

3.2.2. *Lli - y /llos (yos)*

El asturiano actual mantiene hoy en su sistema pronominal la oposición *i /yos* (singular / plural) para indicar complemento¹⁸. No entramos aquí en la consideración de la neutralización que entre ambas unidades tiene lugar en el

¹⁸ A. M^a Cano González, et alii, *Gramática Bable*, Naranco, Barcelona, 1976, pág. 41.

asturiano actual, cuestión que ya ha sido tratada por A. I. Álvarez Menéndez¹⁹.

El origen de estas formas ha sido explicado por E. Alarcos²⁰ y posteriormente por X. Ll. García Arias²¹. Sostiene E. Alarcos que el asturiano —a diferencia del castellano— la geminada de *illi* ha tenido una evolución muy distinta de la del acusativo *illu*. En efecto, para el asturiano —y en concreto para la forma del singular— hay que partir de las formas latino vulgares con -l- simple: *eli, *elu, etc. que ante vocal se haría *ely*, de donde surgiría la palatal lateral *ll* y luego la fricativa *y* o la vocal *i*. Sigue diciendo E. Alarcos que «después esta forma prevocálica del pronombre se extendió analógicamente a los usos preconsonánticos, mientras que *elu, *ela, etc., por su vocal final, no pudieron palatalizar la -l- aunque fuesen ante otra vocal»²². Una teoría contaría sostiene al respecto X. Ll. García Arias, para quien no es en absoluto descartable su procedencia del dativo a través de una evolución de este tipo:

ei ▷ **jei* ▷ *ye* (*yi* *y*)
yi (*ye* *y*).

Los textos analizados muestran sistemáticamente la grafía *lli*, por lo que la realización fonética debía ser la palatal, de donde arrancarían la tendencia yeísta que posteriormente triunfaría:

E *caolli a esta donna Sancha Rodríguez* en ración e partida del heredamiento que auía con los desus dichos (DMSBN 25, 1306, 234); E desto tudu la dicha donna San-

¹⁹ Cf. A. I. Álvarez Menéndez, «Y por vos, un caso de neutralización morfológica en asturiano», *Archivum*, XXXI-XXXII, Oviedo, 1981-1982, págs. 85-98.

²⁰ E. Alarcos Lloranch, «El supuesto “loísmo” en el asturiano central» en *Cajón de sastre asturiano* - 2, Ayalga, Salinas, 1980, pág.s 91-94.

²¹ X. LL. García Arias, ¿Nuev referente de 3ª persona na llingua medieval?, *LLA*, Uviéu, 1990, págs. 39-44.

²² E. Alarcos Llorach, «El supuesto “loísmo”», pág. 92.

cha Rodríguez pidió a mi Iohán Fernández, notario desus decho, que *lli* diese testimonnia, e yo dí*llila* (DMSBN 24, 1306, 236); A Garçía Ferrándiz de Ardisana sesecenta maravedís que me empréstó e posí con él quando me venía de *lli* dar la meatud del mio pan de Colión (DMSBN 12, 1289, 219); dixo a Iohán Domínguez de Buyerés [...] que la fosse meter en ello por una carta que *lli* mostró de don Pedr' Aluariz (DMSBN 13, 1297, 221); E de commo passó pediomí carta de testimonnia, e yo dí*llila* (DMSBN 13, 1297, 221); Deuo al abat de Cueuadonga çinquenta maravedís de lo que *lli* ye fiador Alfonso Peláiz (DMSBN 12, 1289, 218)²³; así lo do e otorgo al dicho monesterio con todas las cosas e perteneçias e sennorios que *lli* perteneçen e perteneçer deuen (DMSBN 9, 1260, 213),

en contraste con otros ejemplos vistos, nótese en este último ejemplo cómo *lli* remite al «colectivo» *monesterio* en perfecta concordancia de número.

La grafía simplificada que aparece en el siguiente texto podría interpretarse indiferentemente como un primer paso hacia el resultado vocálico o como mera variante gráfica de la palatal *lli*:

E viéndouosla con todos sos derechos e perteneçias que *ly* perteneçen e perteneçer deuen (DMSBN 29, 1331, 242).

El resultado puramente vocálico queda de manifiesto en estos otros ejemplos:

E estas heredades ya dichas dexómelas mio padre don Ordonno e mia madre donna María per conuyen que las dexase en el monesterio e conuyento de San Bartolomé de Nava. E yo fago el mandamiento dellos, dolos y por mia alma e por las suas con todos sos derechos e perteneçias e sennorio (DMSBN 6, 1252, 210); E si omme e muller de mia parte o de allena estas heredades susodichas contrariaveri a Santi Bartolomey, enno primero sea maldito e des-

²³ Funcionalmente, más que complemento propiamente dicho, *lli* parece ser dativo enfático o superfluo (§ 4).

comonnycado connos diábolos pague enno infierno u nunquas aya remysión, e di y coeto peche al re mill soldos e el monesterio de San Bartolomey alitut tantu (DMSBN 9, 1260, 213-214);

textos en los que, por cierto, también cabría interpretar que y no es complemento sino adverbio pronominal localito (§ 5).

En cuanto a la forma del actual plural *yos*²⁴, parece haber surgido como consecuencia de dos procesos analógicos: el sonido palatal por analogía con el singular [y] y la terminación *-os* por atracción hacia *nos* y *vos*. Quizás tal analogía se gestó en construcciones en que abundaba la aposición del complemento léxico respecto del morfológico *vos*, del estilo de éstas:

Sabian todos per esti commo yo donna Taresa Alvarez, filla de Don Aluar Díez de Norena, monga del monesterio de San Bartolomé de Nava, por mia alma e de mio hermano don Ordonno Alvarez de Norena [...] do e otorgo a uos, *conviento de San Bartolomé de Nava*, por iur de heredamiento para siempre, quanta heredit he enna alfoz de Vimennes, in villa que dizen Artos, con todas sus pertenencias e derechos e sennorio, quantas *lles* pertenesçen e pertenesçer deuen, dientro e fuera, a monte e a ualle (DMSBN 3, 1222, 207).

Esta tesis invalidaría la hipótesis de que esta forma representa un caso de *loísmo* y que, por lo tanto, procediera de *illos*²⁵. En nuestros textos se presenta en perfecta concor-

²⁴ En los documentos transcritos por M^a Cruz Martínez y publicados en *Lletres Asturianas* nº 5 se documenta el significante *lis* para la forma del plural, probablemente analógica con la del singular: «nen *lis* minquasse ren [a los monges]» (D-S. XIII, 11,55).

²⁵ E. Alarcos Llorach, «El supuesto “loísmo”, pág. 93. No estamos de acuerdo con este autor cuando señala que se trata de un fenómeno moderno. Con sus mismas palabras: «Es evidente que tal forma es relativamente moderna, queremos decir, no primitiva, aunque ya está documentada en la Edad Media», *op. cit.*, pág. 64. E. Alarcos la documenta en el 1347; en este trabajo se retrotrae un siglo “largo” (1227) y proba-

dancia con el sustantivo al que se refiere, curiosamente, la mayoría de las veces, siempre masculinos:

E los dichos iuyzes viron e cataron e engeminaron las dichas tres cartas e cada una de ellas, e por quanto las non allaron rrasas nyn rrotas nyn chazelladas [...] dixeron que mandauan e dauan otoridat a mí el dicho Andrés Périz, notario, para que *llos* diesse el traslado dellas en pergamyno (DMSBN 62, 1361, 279); mándolo e dolo a pobres que *llos* lo dían por mia alma (DMSBN 28 (bis), 1324, 241-42); e todos aquellos e aquellas que *llos* lo dieren que sean dellos quitos para siempre (DMSBN 28 (bis), 1324, 241); Et do *llos* complidos poder [a los testamentarios e cabeçaleros] que demanden e recalden e resciban todo lo que yo he e auer deuo pus cualquiera razón (DMSBN 28 (bis), 1324, 241); Et beso e cuello por hermanos a *los moços* fillos de don Diego e de Sancha Périz, et mando quel heredamiento *qellos* él dió en que los eredó a ellos a Alffonso Díaz que les lo desenbarguen (DMSBN 12, 1289, 218).

Pero lo cierto es que la concordancia falla una vez más cuando el referido es un nombre «colectivo»:

Dámos*llos* [al monesterio] el nuestro heredamiento de Caes (DMSBN 17, 1298, 225); E otrosí, otorgo e he por firme por esta carta para siempre todo el donamiento que Don Aluar Díez nuestro padre que Dios perdone fizo al dicho monesterio de San Bartolomé de Nava de la villa de Suares, que ye en Vimenes (...) e renúncio*llos* todo el mio sennorio e poderío della (DMSBN 5, 1227, 210).

blemente sea anterior a esta fecha. Aunque se trata de puntos de vista y de parámetros cronológicos distintos nos parece que una forma que viene del siglo XIII, o lo que es lo mismo, que posee siete siglos de antigüedad se puede considerar “antigua”. De hecho al español de esta época se le denomina comúnmente “español antiguo”. Curiosamente acaba de aparecer un trabajo muy interesante de R. Eberenz, “Castellano antiguo y español moderno: reflexiones sobre la periodización en la historia de la lengua», *RFE*, LXXI, 1/2, 1991, págs. 79-106, que aborda estas cuestiones. Este autor habla de tres etapas; antigua (1200-1450); media (1450-1650) y moderna (1650 hasta hoy), que, de momento, podían servir de referencia para aplicar a otras lenguas.

Todo parece indicar, pues, que la tendencia a neutralizar los morfemas de número en el complemento no es reciente sino antigua. Esta tendencia, con todo, contrasta con el mantenimiento de la distinción que de los mismos se observa cuando el referente de complemento coexistía con el de implemento:

Deuo al abbat de Cueuadonga çiento e setenta maravedís pela iuguería de Telenna de mio sobrino Diego Fernándiz, que mando que quite e *le la* dían liure e quita (DMSBN 12, 1289, 219); mando que *le lo* dían quanto él dixier (DMSBN 12, 1289, 219); et mando quel heredamiento quellos él dió en que los eredó a ellos e Alffonssso Dfáz que *les lo* desenbarguen (DMSBN 12, 1289, 218); Et a otros *ommes* hu quier que sobieren que algo leué con tuerto que *les lo* entreguen en guisa que me perdonen (DMSBN 12, 1289, 219); Et aquello que aquí non sie yo mandar a *mis criados*, que *les lo* paguen así commo lo al que aquí sie scripto (DMSBN 12, 1289, 220); en el qual heredamiento perfiló el dicho Aluar Suáriz al dicho don Pedro Aluariz, e *lli lo* dió con todos sos derechos e pertenencias (DMSBN 17, 1298, 225); que *lli diese* testemunnia, e yo *díllila* (DMSBN 25, 1306, 235); e todos aquellos e aquellas que *llos lo* dieren que sean dellos quitos para siempre (DMSBN 28 (bis), 1324, 241).

Hay que tener en cuenta que en esta época el castellano ya había dejado perder la distinción morfológica de número que marcaban *le / les*, sustituyendo estas formas por la neutra *ge*, que, posteriormente evolucionaría hacia *se*. Por eso resulta chocante que el asturiano conservara aún tal oposición. ¿Sería quizás porque ambos referentes tenían una realización distinta: palatal el de complemento y alveolar el de implemento?

4. Dativo de interés o enfático

A. Bello les denomina «dativos superfluos» porque «quitándolos se diría sustancialmente lo mismo. Pero en reali-

dad no lo es, porque con él se indica el interés de la persona que habla en el hecho de que se trata»²⁶. En castellano del siglo XV eran muy numerosos, incluso conformados como sintagmas²⁷. En esta época medieval asturiana no parecen ser de uso muy frecuente pero los pocos ejemplos documentados nos indican que el asturiano, como cualquier lengua románica, está también inmersa dentro de las tendencias o particularidades lingüísticas de las lenguas románicas:

E renunçio la carta porque *mí* nos diestes la villa de Artos (DMSBN 5, 1227, 209); Et mando que del heredamiento de Cabrales e de Maleayo e de Castella que partido non ye, que dían a Diego Fernándiz [...], e yo me *le* parto dello que la mia alma non pene por ello (DMSBN 12, 1289, 217).

5. El complemento y y el adverbio pronominal y < *ibi*

El asturiano, como el aragonés y el catalán²⁸, sigue manteniendo en su sistema sincrónico actual el adverbio locativo *y*, procedente de *ibi*²⁹. En castellano también estuvo vigente durante toda la etapa medieval y renacentista, pero luego fue sustituido por *allí*.

Lo peculiar del asturiano es que disponía de dos formas idénticas (la de complemento y el adverbio) para un cometido funcional análogo. La diferencia consistía únicamente en la referencia a locativos de una frente a la ausencia de tal referencia en la otra. Por lo demás, la *y* adverbial tiene unas características similares a las de los morfemas objetivo³⁰,

²⁶ Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos. Con las notas de R.J. Cuervo, Ed. de R. Trujillo, 2 vols., Arco/Libros, Madrid, 1988 (§ 758).

²⁷ Cf. A.J. Meilán García, *La oración simple en la prosa castellana...*, págs. 86-88.

²⁸ Cf. A. M^a Badía Margarit, *Los complementos pronominales-adverbiales derivados de ibi e inde en la península ibérica*, RFE, Anejo XXXVIII, Madrid, 1947, págs. 227 y sgts.

²⁹ Cf. J. Neira Martínez. *El bable. Estructura e historia*, pág. 117; A.M^a Cano González, et alii, *Gramática Bable*, pág. 79.

³⁰ Cf. A.J. Meilán García. *Y < ibi en castellano medieval, ¿sintagma o morfema?*, *Verba*, 15, Santiago, 1988, págs. 421-432; *La oración simple en la prosa castellana...*, pág. 155.

pues al igual que la de complemento, aparece siempre estrechamente ligada al verbo, hasta el punto de que muchas veces desplaza a los pronombres de implemento, según puede verse en este texto:

comme yo María Alfonso de Cohe [...], viendo a uos donna Sancha Rodríguez [...], la meatal de todo quanto heredamiento yo e e deuo auer enna decha villa de Cohe e en sos términos, assí comme lo y he en cualquier manera que lo yo e e deuo auer (DMSBN 15, 1207, 223).

Los ejemplos que siguen pueden servir como muestra de la cercanía funcional de los dos signos, pues permiten la doble interpretación según se entienda, referido a los conventos de San Pelayo y Naua, como complemento «a él» (le) o aditamento «allí»:

Et mando el mio dignno domino que tien la abadessa de San Pelayo, mia tía, en garda de mí, que lo metan con las relias de San Pelayo e lo dían y por mía alma, por pesar que le fizi malo mio pecado (DMSBN 12, 1289, 217); E estas heredades ya dichas dexómelas mio padre don Ordonno e mia madre donna María per conuyén que las dexase en el monesterio e conuyento de San Bartolomé de Naua. E yo fago el mandamyento dello, dolos y por mia alma e por las suas con todos son derechos e pertenencias e senno-río (DMSBN 6, 1252, 210)³¹.

³¹ Obsérvese en este ejemplo el «neutro de materia» referido a *heredades*: «E estas heredades ya dichas dexómelas... E yo fago el mandamyento **dellos**, dolos y por mia alma», primero en el partitivo y después, lógicamente, en el implemento, a diferencia del primer implemento «dexómelas». No es raro encontrar en asturiano medieval ejemplos de este tipo: «damosuos una casa [...]. Esta casa así determinada con todos son derechos e pertenencias con suas entradas e con suas salidas uos **lo** damos» (D-S. XIII, 16, 61). De todas formas, «El neutro de materia» en el partitivo, construcción ésta muy pertinente en el sistema gramatical del asturiano, neutraliza constantemente los morfemas nominales, por ej. el de 'número': «Et mando que *todos los heredamientos* también míos comme de mia filla que non le dían **dello** ninguna cosa ata que la mia alma non sea quita también de mias deuedas comme de mias mandas (DMSBN 12, 1289, 218); y también el de 'género': «E otrasí lli cobo de la Vallina del Miraderu, que auía Alfonso Sánchez la terçia **dello** [vna faça de tierra] que llas hereda lo medio (DMSBN 25, 1306, 235).

En cambio, en otros casos su interpretación como adverbio locativo no ofrece dudas:

Et si algunos y moraren (DMSBN 53, 1351, 269); uiendo a uos donna Taresa Aluariz, priora [...] ela mia iuguería de Uilla, que ye *hí* en concello de Naua (DMSBN 30, 1332, 243); Et se me y non quisieren enterrar [...] que me entierren en San Bartolomé de Naua (DMSBN 28 (bis), 1324, 241); quanto nos *hy* auemos a auer deuemos enna villa ya dicha e en sos términos (DMSBN 17, 1298, 225); E uendémossuos y la sesma della, que ye de fillos de María Martínez de Cabrales (DMSBN 22, 1304, 231); Vedemos a uos quanta heredit auemos en valle de Siero, en villa pernomnada Ribota, toda a entreguidat, assí comme nos y pertenez e pertenecer deue pus mia madre donna María Peláiz ia decha (DMSBN 7, 1257, 211);

nótese como en unos casos el régimen del verbo exige locativo y en otros la presencia de un complemento le exime de poder desempeñar dicha función.

Por otra parte, también, a esta unidad se le documenta el valor pronominalo-adverbial del que habla A. M^a Badía. El estudio comparativo de los siguientes textos no ofrece duda alguna:

e por el dicho ruego fiz escriuir esta carta e *pusi en ella* mio signo en testimonio de verdat (DMSBN 60, 1361, 277); e por el dicho ruego escriuy esta carta e *feçi en ella* mio signo tal (DMSBN 78, 1375, 296); fezi escriuir esta carta por el dicho ruego, e *fezi* y mio signo que es tal (DMSBN 51, 1349, 268),

en los que y puede ser equivalente o parafraseable por *en ella* o por una unidad adverbial.

Este elemento pronominalo-adverbial y que en castellano desaparece, en asturiano se mantiene coexistiendo con otros adverbios de significación igual o similar como *aquí* o *ahí* (anteriormente vistos) o también *allí* o *ende*:

mando que paguen a sua madre si uiua for, e si uiua non for que los dían por su alma *allí* hu entendieren que mellor em-

plegados serán (DMSBN 12, 1289, 220); e uayan *allí* hu el yaz enterrado (DMSBN 17, 1298, 226); Los quales maravedís ouiemos mester para meter en pan para nuestro gouierno, según se contien en la carta de la vençon que él *ende* tien (DMSBN 32, 1333, 246).

Ahora bien, en asturiano esta unidad pronominalo-adverbial supera esta etapa de atonicidad (morfema) para terminar siendo adverbio. Curiosamente en los textos manejaos ya lo encontramos acompañado de preposición³²:

e tórnanse de la una parte de heredit de Diego Durán, *de hí de Çiu*, e de la otra de heredit de la capelanía de San Bartolomé (DMSBN 36, 1346, 252); E iaz en tales términos, de parte de çima torna heredamiento de Iohán Aluariz, *de y de Paraes*, e de fondos torna heredamiento de fillos de Aldonça Peláiz, *de y de Paraes* (DMSBN 51, 1349, 267); viendo a uos [...] todo quanto ye enna villa de Çeçeda [...] con la parte de la yglesia *de y de Çeçeda* (DMSBN 34, 1342, 250);

en el que no solamente aparece incrementado por preposición sino como elemento nuclear de un aditamento o del grupo sintagmático en el que se inserta, lo que demuestra su tendencia a funcionar como elemento tónico, esto es, a mantenerse como adverbio. Incluso, como cualquier nombre no sólo puede desempeñar funciones nucleares sino que también puede venir transpuesto por preposición a la categoría de adjetivo y funcionar como adyacente:

dammos o otorgamos todo nuestro cunplido gerenal e espeçial poder por esta carta, a uos Alfonso Périz Pisón, morador enna pobla *de y*, del dicho conçello de Lauiana (DMSBN 76, 1374, 294).

³² Esta tendencia a incorporar preposiciones se puede ver claramente en los textos que siguen: «fezi escriuir esta carta por el dicho ruego, e fezi y mio singno que es tal» (DMSBN 51, 1349, 268) / «fizi esta carta, e fizi ay mio singno que es tal (DMSBN 52, 1349, 269); «Yo Andrés Périz, notario ya dicho, fui presente e escriuy esta testimonnia, e pussi ay mio singno (DMSBN 64, 1362, 281)», en los que se nota claramente la formación del adverbio *ahí*.

6. Distribución del sujeto + verbo + complemento + implemento

El orden de las unidades en la oración representadas en estas funciones podía resultar, la mayoría de las veces, muy distinta de la del asturiano actual, así:

e deuer *Aluar Peláiz a mí* ses fanegas de escanda e seseenta maravedís en dineros que tomó de mí (DMSBN 12, 1289, 219); en esta casa ye enna villa de Quiedo, enna Nuzeda, de la qual casa e exido con sos deechos dió *a mí donna Ale-na la otra metat* es esta en atal término (DMSBN 10, 1261, 214);

textos en los que el sujeto viene pospuesto el verbo, fenómeno que se observa sobre todo con los nombres propios, con lo cual desplazaba a otras funciones.

Si el sujeto es un pronombre personal puede anteponerse o posponerse:

Que magar lo *aldegue yo* o otro por nímí (DMSBN 54, 1354, 270); que lo *yo he auer deuo* (DMSBN 57, 1357, 273).

Por su parte, al implemento no es extraño encontrarlo antepuesto al verbo:

Si dalquién *este nuestro fecho* quissíes corronper o contrariar (DMSBN 59, 1361, 276).

El mismo comportamiento distribucional se comprueba con las unidades de complemento estudiadas. Nos referimos a ejemplos como los siguientes:

e otorgo que nenguna cosa que contra esto diga yo nen otri por mí, que *me non uala*, e uala quanto en esta carta scripto sie (DMSBN 11, 1289, 216); e por el auer alleno que tomé de que *me non membro* (DMSBN 12, 1289, 217); que *me non dió* (DMSBN 12, 1289, 218); que *le non pagué* (DMSBN 12, 1289, 219); otorgamos que *nos non vala* (DMSBN 18, 1298, 227); E se *uos la non podiésemos dar segura* (DMSBN 22, 1304, 231); que *llos non fagan enbargo* (DMSBN 33, 1340, 249); Et yo mando quel hereda-

miento que *me* sua madre *dió* en tierra de León (DMSBN 12, 1289, 217); Et vista la escriptura que *me* el dicho Fernando Ferrándiz *envió* de la verdat (DMSBN 33, 1340, 249);

en donde se observa que entre el pronombre *me*, *le*, *nos* o *uos* y el verbo se intercalan no solamente el adverbio *non*, sino también grupos nominales en función de sujeto³³. O también:

E en commo *lli* yo *assigné* plazo para ello (DMSBN 33, 1340, 249); Et beso e cuello por hermanos a los moços fillos de don Diego e de Sancha Périz, et mando aquel heredamiento *qellos* él *dió* en que los credó a ellos e Alffonso Díaz que les lo desenbarguen (DMSBN 12, 1289, 218); porque ayan lo que *llos* yo *deuo* (DMSBN 12, 1289, 220); la ualía del vino quel iurar que *lle* yo *tomé* (DMSBN 28 (bis), 1324, 241);

en los que entre el verbo y el complemento se interponen pronombres sujeto como *yo* o *él*.

ABREVIATURAS DE LOS TEXTOS CONSULTADOS:

DMSBN

I. Torrente Fernández, «*El dominio del monasterio de San Bartolomé de Nava*», Dpto. de Historia Medieval, Universidad de Uviéu, Uviéu, 1982.

D-S. XIII

M^a Cruz Martínez Díez, «*Documentos del sieglu XIII n'asturianu*» (2), *Lletres Astrurianes*, 5, Academia de la Llingua Asturiana, Uviéu, 1983, págs. 53-62.

D-S. XIII

M^a Cruz Martínez Díez, «*Documentos del sieglu XIII n'asturianu*» (3), *Lletres Astrurianes*, 14, Academia de la Llingua Asturiana, Uviéu, 1985, págs. 95-103.

³³ Esta situación se repite con los unidades pronominales de implemento: «así como *lo* Alfonso Sánchez *tenía* de iur e de poder» (DMSBN 13, 1297, 221); «saluo aquel ho aquella que *lo* por uestro nomme *reçibir*» (DMSBN 28, 1315, 239); «saluo que *lo* non *podades vender*» (DMSBN 28, 1315, 239); «si uos *lo* alguno *quisier contrariar ho demandar* en manera que liure e quitok ayua(des) uos e uestras supçessores» (DMSBN 17. 1298, 225); «E se ous *la* non *podíessemos dar segura*» (DMSBN 22, 1304, 231).